

571

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 18 ABR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-02219 de fecha 29 de enero del 2024, presentado por MARCOS SANTA CRUZ, LARRY EVER, identificado con documento de identidad N°21828142, con domicilio fiscal ubicado en AV. BOLIVIA NRO. 1127 DPTO. 704-C - BREÑA, con código de contribuyente N° 057243, quien solicita la COMPENSACION de pagos indebidos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2021, 2022, 2023, 2024 a favor de MARCOS CESPEDES NATHALIE CRYSTEL con código de contribuyente N° 129232, con respecto al predio AV. BOLIVIA NUM. 1127 DPTO. 704-C URB. CHACRA COLORADA; el INFORME N°397-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 14 de abril de 2025 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria. Que, el presente caso consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor.



Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)";

Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, la solicitud de "Compensación en Materia Tributaria" se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, el artículo 69° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "Las tasas por servicios públicos se calcularán en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (...)". Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquirente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el CAPÍTULO III de la COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN del Decreto Supremo N.º 133-2013 EF TUO del Código Tributario Art.º 40 indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma ante mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;

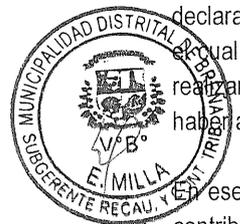
Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del TUO del Código Tributario dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

1. DETERMINACIÓN DEL PAGO INDEBIDO



Que, de la revisión de nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la declaración jurada del contribuyente **MARCOS SANTA CRUZ, LARRY EVER Y ESPOSA**, con código de contribuyente N° **57243**, de quien se solicita el crédito tributario, se observa que mediante Declaración Jurada N° **20250000030420** de fecha 29 de enero del 2025, procedió a dar **BAJA DE OFICIO** del predio **AV. BOLIVIA NUM. 1127 DPTO. 704-C URB. CHACRA COLORADA**, quien registraba la totalidad del dominio del predio, por motivo de haber realizado una transferencia de la propiedad mediante Anticipo de Legítima de fecha cierta 10 de agosto de 2021 a favor de **MARCOS CESPEDES NATHALIE CRYSTEL**.



Que, así mismo, se procedió a la verificación de nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la declaración jurada del contribuyente **MARCOS CESPEDES NATHALIE CRYSTEL**, con código de contribuyente N° **129232**, se observa que mediante Declaración Jurada N° **20250000030419** de fecha 29 de enero del 2025, se procedió a realizar la **INSCRIPCIÓN** del predio **AV. BOLIVIA NUM. 1127 DPTO. 704-C URB. CHACRA COLORADA**, por motivo de haber adquirido la propiedad mediante Anticipo de Legítima de fecha cierta 10 de agosto de 2021.

En ese sentido, los pagos realizados a nombre de **MARCOS SANTA CRUZ, LARRY EVER Y ESPOSA**, con código de contribuyente N° **57243**, posteriormente a la fecha cierta de la Transferencia de la propiedad (10/08/2021) se determinan en **PAGOS INDEBIDOS**, entonces, corresponde los pagos tributarios al contribuyente **MARCOS CESPEDES NATHALIE CRYSTEL** como nuevo propietario por concepto de Impuesto Predial a partir del 01 de enero del 2022 en adelante y para los Arbitrios Municipales rige a partir de 01 de setiembre del 2021 en adelante, en ese sentido, de acuerdo a la revisión realizada por esta Administración Tributaria y la información adjunta del petitorio, se procede a determinar la compensación de pago indebido.

2. RESPECTO A LA COMPENSACIÓN DE PAGO:

Que, de acuerdo al párrafo del Artículo 43° del TUO del Código Tributario precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"

Que, con **MEMORANDO N°221-2025-UT-OA/MDB** de fecha 04 abril de 2025, la Unidad de Tesorería, informa que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que el contribuyente **MARCOS SANTA CRUZ, LARRY EVER Y ESPOSA**, con Código Contribuyente N° **57243**, **HAN CANCELADO** el IMPUESTO PREDIAL del año **2022, 2023, 2024** (I, II, III, IV TRIMESTRE) y **ARBITRIOS MUNICIPALES** del año **2021** (SETIEMBRE A DICIEMBRE), **2022, 2023, 2024** (ENERO A DICIEMBRE), continuación, mostraremos los pagos en la siguiente tabla:

TABLA I:

IMPUESTO PREDIAL	AÑO	PERIODO	INSOLUTO	EMISION	PAGO TOTAL	FECHA DE PAGO
	2022	I, II, III, IV	S/ 257.20	S/ 4.60	S/ 279.98	11/12/2024
	2023	I, II, III, IV	S/ 256.90	S/ 4.60	S/ 261.50	11/12/2024
	2024	I, II, III, IV	S/ 242.70	S/ 4.60	S/ 247.30	11/12/2024
	TOTAL		S/ 756.80			

Que, cabe precisar, que los pagos que se muestran en la **TABLA I**, son pagos que incluyen el derecho de Emisión, sin embargo, para la Compensación de pago por el concepto de **IMPUESTO PREDIAL**, son pagos que no se incluirán, por corresponder a un pago de derecho de emisión mecanizada (determinación del impuesto), los cuales no son pasibles de ser devueltos o compensados, toda vez que dicha tasa corresponde a la prestación del servicio administrativo público, siendo además que la Administración incurrió en un gasto en la elaboración de las mismas, por lo que, este despacho opina en declarar **Improcedente** la devolución de pago de costos y gastos de emisión.


TABLA II:

ARBITRIOS MUNICIPALES	AÑO	PERIODO	PAGO TOTAL	FECHA DE PAGO
	2021	setiembre a diciembre	S/ 62.72	5/08/2021
	2022	enero a diciembre	S/ 154.56	11/12/2024
	2023	enero a diciembre	S/ 132.36	11/12/2024
	2024	enero a diciembre	S/ 193.65	11/12/2024
	TOTAL		S/ 543.29	

En ese sentido, se determina el pago indebido por el monto de **S/ 1,300.09 (MIL TRECIENTOS CON 09/100 SOLES)**, que se deberán compensar a favor de sus deudas tributarias hasta donde alcance del estado de cuenta pendiente y/o cuentas futuras de **MARCOS CESPEDES NATHALIE CRYSTEL**, con código de contribuyente **N° 129232**.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de **COMPENSACIÓN** de pago indebido, presentado por contribuyente **MARCOS SANTA CRUZ, LARRY EVER Y ESPOSA** con código de contribuyente **N°57243**, con respecto a los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios **2021, 2022, 2023 y 2024** del predio **AV. BOLIVIA NUM. 1127 DPTO. 704-C URB. CHACRA COLORADA** de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RECONOCER** como pago indebido, el monto ascendente a **S/ 1,300.09 (MIL TRECIENTOS CON 09/100 SOLES)**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2022, 2023, 2024 (I, II, III, IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2021 (SETIEMBRE – DICIEMBRE), 2022, 2023, 2024 (ENERO – DICIEMBRE)**, pagados indebidamente a nombre de **MARCOS SANTA CRUZ, LARRY EVER Y ESPOSA** con Código de Contribuyente **N°57243**, como crédito tributario.

ARTÍCULO TERCERO. - **COMPENSAR** el crédito tributario por el monto ascendente a **S/ 1,300.09 (MIL TRECIENTOS CON 09/100 SOLES)**, correspondiente a las deudas pendientes de pago hasta donde alcance del estado de cuenta

pendiente y/o cuentas futuras a favor del contribuyente **MARCOS CESPEDES NATHALIE CRYSTEL**, con código de contribuyente N° 129232, respecto al predio ubicado en **AV. BOLIVIA NUM. 1127 DPTO. 704-C URB. CHACRA COLORADA**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de compensación por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2021 (ENERO – AGOSTO)**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **IMPROCEDENTE** la devolución del pago por derecho de emisión mecanizada (Emisión de la Cuponera) respecto al **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023, 2024** los cuales son considerados como gastos administrativos y no está sujeto a devolución.

ARTÍCULO SEXTO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.

Interesado

Exp.

GAT

SGUT

SGRCT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
FREDISBILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

